

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Es la voluntad de S. M. que el vapor de guerra *Regente*, destinado al apostadero de la Habana, se distinga en lo sucesivo con el apellido de *D. Alvaro de Bazan*, en memoria de este ilustre marino, primer marques de Santa Cruz, que con tanta gloria sirvió en la Armada española y en la memorable jornada de Lepanto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. M., por decreto de 31 del mes anterior, se ha dignado conferir el cargo de gefe político en comision de la provincia de Barcelona á D. Francisco de Paula Lillo, inspector del cuerpo de la administracion civil, en remplazo del mariscal de campo Don Ricardo Shely, nombrado gobernador militar de Madrid.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

En este ministerio se acaban de recibir noticias oficiales de Valencia, Murcia, Albacete y Elda, cuyo sucinto extracto es el siguiente:

El gefe político de Valencia, en 31 del anterior, dice que habia procedido á la detencion de algunas personas indicadas de complicidad en el movimiento de Alicante, que de resultas de haber expuesto el ayuntamiento que la Milicia nacional no estaba organizada conforme á la ley, habia manifestado al capitán general la conveniencia de proceder á su reorganizacion dentro de los limites legales, y que estaba seguro de la tranquilidad en aquella provincia.

El gefe político de Murcia en 31 del propio mes dice, que puesto de acuerdo con el comandante general, vista la horfandad en que se hallaba la provincia de Alicante, cuyas autoridades superiores estaban presas por los rebeldes, se dió á reconocer como gefe político de aquella provincia, verificando lo mismo en su ramo el comandante general; y que en su consecuencia ambas autoridades declararon la provincia en estado excepcional. Añade que marchaban ya sobre Alicante fuerzas procedentes de Cartagena, que habia mandado recoger todos los fondos publicos existentes en los pueblos cercanos á la insurreccion, disponiendo lo necesario para proveer á la subsistencia de las tropas que hubiesen de operar sobre los rebeldes; que habia dispuesto la incomunicacion completa con Alicante, y establecido una linea especial de comunicacion con el cuartel general, Valencia y Cartagena; que se estaban organizando dos compañías de tiradores; que se hallaba sobre las armas la Milicia nacional; que se habia establecido la comision militar conforme á la ley de 17 de Abril, bajo la presidencia del coronel D. Martin Almela, comandante del primer batallon de la Milicia nacional y diputado provincial; que la diputacion y el ayuntamiento muestran una fidelidad y observan una conducta superior á todo elogio; y por ultimo, que en toda la provincia reina la mayor tranquilidad, y no teme que alli se intente siquiera imitar el ejemplo de los rebeldes.

El mismo gefe político participa igualmente que por la intendencia se habia dispuesto la salida de todos los guarda-costas para cortar las comunicaciones maritimas con la plaza de Alicante; que el comandante general salia inmediatamente para Orihuela con el objeto de dar principio al bloqueo, y que tiene noticias de que en Alicante empieza á reinar el desorden y el desaliento por la escasa confianza que inspiran las personas que se han puesto al frente de la rebelion. A todo lo dicho agrega que habiendo salido de Alicante una expedicion sobre Elche, fue rechazada victoriosamente por los beneméritos Nacionales y los vecinos de esta villa, y que se estaban

reuniendo mayores fuerzas para operar mas en grande contra los sublevados.

El gefe político de Albacete en 1.º del actual manifiesta que en aquella provincia ni se ha turbado ni es de temer que se turbe la tranquilidad, y que todas las autoridades se han puesto de acuerdo para sostener á toda costa el imperio de la ley.

El oficial primero del gobierno político de Alicante, que fiel á sus juramentos y á la causa del trono y de la Constitucion ha salido de aquella ciudad, refiere desde Elda los pormenores de la insurreccion; manifiesta que la causa del movimiento fue la conducta desleal del secretario del gobierno político de aquella provincia; que, segun se le habia dicho en el camino, una compañía de la Milicia nacional de la capital se habia negado á prestar servicio alguno á la junta; que la anarquía es de esperar quedará circunscrita á la desgraciada ciudad de Alicante, y que el alcalde constitucional de Elda, D. José Amat y Amat, comandante de aquella Milicia, estaba tomando enérgicas medidas para rechazar en su caso las fuerzas de los sublevados.

En la duda de si habrá llegado á manos de V. E. la comunicacion que tuve el honor de dirigirla desde Alicante con fecha 29 del que acaba, en que le daba parte de las funestas ocurrencias habidas en aquella capital, reitero el aviso dando á V. E. mas pormenores para que se sirva tomar las medidas que crea oportunas.

Dije á V. E. en la comunicacion que cito, que el 28 por la noche sorprendió á las autoridades política y militar la fuerza de carabineros de Hacienda pública á las órdenes de su coronel D. Pantaleon Boné, que hoy se titula comandante general de la provincia. El brigadier D. Manuel Lassala, el gefe D. Ramon Ceruti, el administrador de aduanas D. Balbino Cortés y otras personas siguen presas en la cárcel por disposicion de la junta, que ha reasumido el supremo mando. La sublevacion se ha ejecutado con una prontitud admirable, y el infame secretario del gobierno político D. Félix Garrido ha sido el alma del movimiento, reteniendo los avisos que dirigian al gefe político los verdaderos defensores de la situacion, y no dando curso á las disposiciones de aquella autoridad para tener á raya los revoltosos.

Yo he creído de mi deber, visto que no podia oponerme á los sucesos, retirarme de la secretaria con que se me ha brindado por una tercera persona, y evacuar una ciudad donde ya no impera la ley, donde se han derrocado las instituciones, y que hoy es presa de una cuadrilla de ambiciosos. El unico empleado del Gobierno que hasta ahora ha imitado mi ejemplo ha sido el oficial cuarto de la administracion de la aduana Don Juan José Marco, con quien me traslado á esa corte á recibir las órdenes de V. E., y á enterarle de ciertos pormenores que no creo prudente confiar á la pluma. A mi salida de Alicante reinaba alguna agitacion entre los mismos pronunciados, y en el camino se me ha asegurado que una compañía de Milicia nacional estaba dispuesta á no prestar servicio alguno á la junta.

Al llegar á esta villa he tenido la satisfaccion de saber que su digno alcalde D. José Amat y Amat está decidido, no solo á no coadyuvar á los deseos de la junta, sino oponerse á su violento mando, si consigue reunir las fuerzas necesarias al intento, como comandante que es del batallon de Milicia nacional de este pueblo, cuyos oficiales y ayuntamiento abundan en los mismos principios de orden y legalidad. Tambien se han puesto en comunicacion con las villas de Elche, Crevilleue, Aspe y Alcoy para resistir á los revolucionarios; y es de esperar que la anarquía quede circunscrita á los muros de la desgraciada ciudad de Alicante. Como unico empleado del ministerio de la Gobernacion que permaneció fiel á la Reina, me he tomado la libertad de dar gracias á este alcalde por su patriotismo y decision en nombre de V. E., excitándole á que continúe dando pruebas de su amor al órden y que conserve la tranquilidad pública, interin el Gobierno presta proteccion á estos pueblos. En este momento, que son la una y media de la tarde, continuo mi marcha para Almansa, acompañado del referido oficial cuarto de la aduana, y dentro de dos dias recibiré personalmente las órdenes de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Elda 31 de Enero de 1844.—Excmo. Sr.—El oficial primero del gobierno político, Alejandro Mayoli y Enderiz.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

S. M. ha visto con particular agrado la conducta leal de D. Alejandro Mayoli y Enderiz, á quien se reserva premiar con arreglo á su merecimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Circular.

Solicito el Gobierno de S. M. por la mejora de la administracion de justicia, ha fijado su atencion

sobre la necesidad de reunir en este ministerio de mi cargo los oportunos datos estadísticos referentes á la parte criminal. Con este objeto S. M. se ha servido resolver se remitan á V. S., como de Real órden lo ejecuto, los adjuntos modelos, para que la junta gubernativa de ese tribunal se ocupe en llenarlos del modo mas claro y exacto posible, con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Son objeto de la estadística criminal todos los delitos sobre que haya recaído sentencia ejecutoria durante el año de 1843.

2.ª Para llenar el estado núm. 1.º deberán las juntas gubernativas de las audiencias valerse de todos los medios que crean convenientes, bien examinando los apuntamientos ó extractos de los relatores, bien los rollos de las causas, si estas han sido devueltas á los juzgados, ó bien pidiendo á los jueces las noticias que necesiten. En este estado se expresarán los delitos por órden alfabético; y tanto en este, como en los del número 2.º y 3.º, no se hará expresion de los nombres de los acusados, absueltos, sentenciados &c., sino se anotarán los totales numéricos en guarismos.

3.ª Los modelos se devolverán al ministerio de Gracia y Justicia luego que esten llenos con las anotaciones competentes, lo cual deberá hacerse á la mayor brevedad posible.

4.ª Finalmente, en pliego separado harán las juntas gubernativas las observaciones oportunas, relativas á examinar las causas por qué en un partido se cometen mas crímenes que en otro; de qué naturaleza son; qué causas influyen en ello, y el remedio que podria aplicarse; por qué las reincidencias son mas frecuentes en un mismo delito en tal partido judicial que en otro; en qué edad aparece mayor número de delinquentes; si procede esto de causas físicas ó morales; si la instruccion mas ó menos perfecta, ó la absoluta falta de ella, contribuye á aminorar los grados de culpabilidad ó á aumentarla; si la clase de profesion y su estado pueden contribuir mas ó menos directamente á la comision del delito; si aparecen mas delinquentes en la clase de agricultores que en la fabril; qué causas influyen en ello; el régimen alimenticio, la vida, la asociacion y mancomunidad de trabajos &c., y cuantas reflexiones conduzcan á la mejora de la legislacion penal.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de.....

Por resoluciones de 5 de Enero último se sirvió S. M. nombrar para un juzgado de primera instancia de Barcelona, que servia D. Pablo Jimenez de Palacio, á D. Manuel de Larragan, juez que era de Valencia, y para este último juzgado al referido Don Pablo Jimenez de Palacio: para el de Cuenca, en comision, á D. Alfonso Portillo, que servia el de Priego, en la misma provincia de Cuenca: para este último á D. Francisco Ramon del Pozo, que servia el de Villar del Arzobispo: para el de Belmonte, á D. Cayetano Grande, juez que era de Villalba: para el de Onteniente á D. José Martinez Lopez de Ayala, que lo era de Casas-Ibañez: para el de Sueca á D. Pedro Pascual Carbonell: para el de Castellon de la Plana, á D. Francisco Escosura y Hevia, juez cesante de Olvera, cesando por ahora D. Manuel Gonzalez Castejon: para el de Manzanares á D. Manuel Bervieja, que servia el de Requena: para este á Don Miguel de las Mulas, juez cesante; y para el de Vinaroz, cesando D. Vicente Llopis y Bernal, á Don Francisco Seco y Cáceres, cesante de Segura de la Sierra.

La junta gubernativa de la audiencia territorial de Aragon ha circulado á los jueces de primera instancia de aquel territorio la comunicacion siguiente:

Por circular del ministerio de Gracia y Justicia de 21 del corriente se ha dignado S. M. hacer el mas estrecho encargo á todos los empleados y dependientes del poder judicial para que cada uno, dentro del círculo de sus atribuciones, trabaje asiduamente y sin descanso en la importante obra de restituir á los pueblos la paz y el sosiego de que los priváran una guer-

va encarnizada de siete años, y las funestas discordias intestinas que para complemento de aquella calamidad turban desgraciadamente los ánimos y exacerban el encono de los partidos. Al inculcarse en este notable documento los sanos principios de orden y pública moralidad á que las sociedades deben su existencia y conservacion, se recomienda como medio de conseguir tan interesantes fines el mas eficaz, el que los comprende á todos, el único acaso, que lejos de gastarse ó venir al descrédito con los ensayos de todos los tiempos y paises, conserva su natural virtud, y ofrece mas provechosos resultados cuanto mas se emplea y ejercita. Este medio consiste en la accion enérgica de la justicia, á cuyo poder estan sujetos todos los actos de la vida humana, que cediendo en quebranto de las leyes, merecen la calificación de delitos. S. M. quiere que sus autores sean perseguidos sin consideracion, y que contra ellos se esgrima la fulgente espada, que asi ampara y defiende á la inocencia desvalida, como espanta y aterra al perturbador de su reposo para mantener el equilibrio en los imperios, y su ilustrado Gobierno se afana solícito por secundar las rígidas intenciones, adoptando cuantas medidas son imaginables para que tengan cumplido efecto. Ordenes las mas terminantes y precisas se han comunicado á las autoridades militares y políticas, para que por los medios de su respectivo resorte ayuden á los tribunales y juzgados en el ejercicio de sus augustas funciones; y aunque su auxilio no parezca tan necesario para los varones fuertes y de ánimo esforzado que en el cumplimiento de sus deberes encuentran todo el apoyo y garantías que pueden necesitar, servirá sin duda para aleutar á los tímidos en la difícil empresa de perseguir y castigar á los criminales, porque esta saludable combinacion, la simultánea concurrencia de los poderes públicos para el logro de tan necesario objeto, ha de producir el ventajoso resultado de que se disminuya el número de los delitos que hoy afean por desgracia la estadística judicial, y ennegrecen las páginas de nuestra historia, con mengua tal vez de reputaciones que siempre debieran ostentarse brillantes y esclarecidas.

Ya no habra razon alguna que excuse á los tibios ó perezosos por las faltas que cometan en el desempeño del primero y mas esencial de sus cuidados: ya los hombres avezados al crimen, persuadidos de que se les vigila y espian sus movimientos con la diligencia que permite el estado normal en que vamos entrando, abandonarán sus proyectos, ó siatiendo el golpe antes que el amago purgarán su temeridad en la instantánea aplicacion del castigo: ya no se dará en fin un solo caso de impunidad. La junta gubernativa de este superior tribunal, que mira en la rigida observancia de la circular citada la garantía mas eficaz de la pública prosperidad, al acordar su exacto cumplimiento ha mandado que por los jueces de primera instancia y promotores fiscales de los partidos del territorio se guarden y ejecuten con puntualidad las disposiciones siguientes:

1.º Los expresados jueces y promotores, poniéndose de acuerdo, caso necesario, con las autoridades locales, procurarán la inmediata prision de los reos prófugos que deban sufrir, ya estén falladas sus causas en rebeldia ó pendientes de sustanciacion, y para ello excusarán diligencias de mera fórmula, que solo contribuyen á dar publicidad á estas medidas, cuyo éxito depende las mas veces de la reserva que conviene guardar hasta asegurarse del resultado. Con el mismo celo se dedicarán al descubrimiento y persecucion de los autores ignorados de delitos, en los casos de absoluciones de instancia, excitando el interés de los particulares ó personas agraviadas para que denuncien las noticias que adquieran sobre este punto. Los jueces de primera instancia harán ademas sobre ambos el mas estrecho encargo á los alcaldes constitucionales de su partido, en el concepto de jueces ordinarios, exigiéndoles cuantos datos y partes juzguen convenientes para convencerse de su buen desempeño.

2.º En los casos de delitos muy graves ó atroces cumplirán exactamente los jueces con cuanto dispone la Real orden de 20 de Diciembre de 1838, asi para la debida celeridad de los procedimientos, como para evitar los conflictos de jurisdiccion, que tan funestos suelen ser á la saludable accion de la justicia. Darán ademas de las partes ordinarias otro del suceso ocurrido al Sr. regente de esta audiencia dentro de las primeras 24 horas, y sin dilacion impetrarán el auxilio de las demas autoridades cuando lo necesiten, para que los delincuentes no se sustraigan ó eludan las providencias que adopten con relacion á sus personas. Los promotores cumpliran tambien por su parte con el encargo que les hace el art. 2.º de la citada Real orden.

3.º En los casos que ocurran de atentados contra el orden público se atemperarán á las prevenciones contenidas en la Real orden de 11 de Enero de 1840, cuidando los promotores fiscales de dar cuenta, por conducto de cualquiera de los fiscales de S. M. en esta audiencia, de las incompatibilidades ó imposibilidad del juez del partido para entender en las causas que se formen, sea cual fuere el motivo del impedimento, para que sin dilacion se tomen las medidas conducentes á superarlo.

Tambien en estos casos se dará al Sr. regente el parte extraordinario que se encarga por la regla anterior.

4.º Para que no se demore mas tiempo que el absolutamente necesario á su legitima instrucción el curso de los procesos criminales, cuidarán unos y otros de estrechar cuanto sea posible los términos y trámites de la sustanciacion, sin consentir jamas que esta se abulte con diligencias inútiles, que por lo comun sirven solo para excusar la mala inversion de momentos preciosos, con daño tambien de intereses particulares. La estricta observancia del reglamento provisional para la administracion de justicia, de las Reales ordenes que con él concuerdan y de la ley de 11 de Setiembre de 1820, contienen cuantas prevenciones pueden apetecerse en la materia, y la junta se promete del celo de los funcionarios del poder judicial que las tendrán muy presentes para que por tolos se guarden y cumplan con la mayor puntualidad.

5.º Por ultimo, los jueces ejercerán la mas exquisita vigilancia sobre todos los curiales y dependientes de sus juzgados para que unos y otros cumplan con esmero ademas las obligaciones que respectivamente les incumben, usando de su autoridad y atribuciones para corregirlos cuando falten á ellas, ó dando cuenta á la junta de sus omisiones y excesos, y de todos los inconvenientes que no alcanzen á remediar para que por ella se adopten las medidas oportunas á desembarazar y dejar expedita la marcha de la justicia. Los promotores fiscales denunciarán tambien sin contemplacion al juez respectivo, y en su caso á los fiscales de S. M., cualquiera suceso que en materia tan importante juzguen digno de su noticia.

Todo lo que comunico á V. de orden de la junta gubernativa para su inteligencia, y para que enterando de estas disposiciones al promotor fiscal de ese juzgado y demas á quienes

corresponda hacerlo, á cuyo fin se le remit un ejemplar duplicado, cuiden todos de su mas exacto y puntual cumplimiento, esperando me acuse el recibo á correo intermedio lo mas tarde.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza y Enero 30 de 1844.—D. Mariano Broto, secretario.—Sr. juez de primera instancia de....

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comandancia militar de la provincia de Albacete.—Excmo. Sr.: Despues de haber comunicado á todos los comandantes de armas de la provincia las ordenes mas estrictas y severas para que á toda costa se conserve la tranquilidad pública, he creido conveniente dirigir á los pueblos de la misma la adjunta ablocucion de que acompaño copia.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 31 de Enero de 1844.—Excmo. Sr. Antonio Buil.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Soldados, Nacionales, habitantes todos de la provincia de Albacete: Un grito rebelde lanzado desde un rincón del reino valenciano habrá llegado á vuestros oídos: los enemigos de todo orden, los facciosos de todos conocidos, han enarbolado en la plaza de Alicante una bandera que no puede ser otra que la de la traicion y de la infamia. En su furor revolucionario no serán seguidos por ningun hombre de bien, porque los malvados solo encuentran séquito entre los suyos. ¿Quién querría ponerse á las ordenes de Pantaleon Boné, del antiguo partidario de Cabrera, titulado hoy comandante general? ¿Quién querría correr su suerte con el asesino y el parricida? Seguro estoy de vuestra lealtad, decidido á defender el trono de nuestra adorada Reina y la Constitucion. ¡Ay del que atente contra tan sagrados objetos!

La cuchilla de la ley caerá instantáneamente sobre la cabeza del traidor, cualquiera que sea su categoria. Ya me conocéis: sabré cumplir lo que prometo: inflexible seré con los malvados, y eficaz protector de los buenos.

Albacete 30 de Enero de 1844.—El comandante general, Antonio Buil.—Es copia.—Buil.—Comandancia militar de la provincia de Albacete.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—E. M.—Comandancia de armas interina del partido de Alcoy.—E. S.—El adjunto impreso enterará á V. E. de lo ocurrido en la ciudad de Alicante, donde por sorpresa han logrado muy pocos sediciosos subvertir el orden, apoderándose de las autoridades que tienen en arresto. En esta villa tambien intentaron en la noche última apoderarse del principal; pero le salió vano su intento, habiéndose logrado la captura de algunos revoltosos que se hallan á disposicion del tribunal que conoce de la causa.

El espíritu público no puede ser mejor en este pueblo; y solo tomando incremento el movimiento en la provincia podria temerse por Alcoy, por cuanto es objeto de la codicia de los que viven de los motines. Por ello me atrevo á suplicar á V. E. se sirva disponer el envio de algunas tropas que puedan favorecer el espíritu del pueblo, y evitar una sorpresa de alguna fuerza que pudiera reunirse contra el mismo.

Dirijo á V. E. el presente oficio, no obstante el parte que V. E. debe haber recibido del Sr. juez de primera instancia por el correo de este dia, y por si acaso aquel hubiese padecido extravío.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcoy 30 de Enero de 1844 á las nueve de la noche.—Excmo. Sr.—José Espinos y Candela.—Excmo. Sr. capitan general de los reinos de Valencia y Murcia.—Es copia.—Rozcali.—Es copia.

Nacionales, alcoyanos todos: Un grave atentado ha tenido lugar en la noche última. Algunos ilusos creyeron podia subvertir el orden impunemente, y apoderarse de una situacion que no pueden menos de detestar, porque siendo su oficio el motu y la sediccion, no pueden avenirse con la paz y tranquilidad que somos llamados á disfrutar bajo el reinado de nuestra jóven Reina. A las doce y media de la noche se han oido varios tiros, de lo que fui avisado por la guardia del principal: inmediatamente, con la reducida escolta de tres hombres, me he dirigido por la calle Mayor, donde se me ha dado el *quién vive*, y ha sido desarmado á mi presencia el Nacional que se habia adelantado para dar santo y seña: en vista de ello me he retirado al principal, donde quedaban solo cuatro hombres con un cabo que ha sabido despreciar la intimacion de rendicion que dirigia la turba de los amotinados.

Han hecho fuego, y ha sido contestado por la guardia. He podido avisaros á todos vosotros del peligro que corría la causa pública, y como un relámpago habeis acudido á mi llamamiento, y puedo aseguraros que lagrimas de gozo han saltado de mis ojos cuando he visto restablecida la pública tranquilidad. Si mi existencia se ha visto en peligro, yo os la debo toda, y la sacrificaré mil veces si necesario fuere. Acudid siempre con la presteza que lo habeis hecho en la noche última, y no temais lleguen nunca á subvertir el orden público los ilusos que han creido ser eterna la impunidad que gozaron hasta de ahora. Su loca tentativa asegurará de hoy mas el sosiego de este pueblo, pues descubriendo la mano de la justicia los autores y cómplices de la ocurrencia que denuncio á vuestra execracion, ella misma descargará su formidable fallo para perpetuo escarmiento de los que traten de imitarles. Viva Isabel II, viva la Constitucion.—Alcoy 13 de Enero de 1844.—José Espinos y Candela.—Es copia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de la lealtad con que se han conducido en la noche del 29 al 30 del mes próximo pasado el comandante de armas y los Milicianos nacionales de Alcoy. Con arreglo á lo prevenido á V. E. de su Real orden en 1.º del corriente, quiere S. M. que los revoltosos que han sido aprehendidos en la tentativa abortada en Alcoy sean pasados por las armas, identificadas sus personas, como autores de la tentativa.

De haberse cumplido asi sin contemplacion ni miramiento de ninguna especie me dará V. E. parte para conocimiento de S. M., sin que V. E. se detenga por temor de las represalias

con que pudiesen amenazar los sublevados de Alicante, pues si bien S. M. verá con dolor las victimas que el furor de los rebeldes pueda sacrificar, pesa mas en su Real ánimo la necesidad absoluta de que la ley y la vindicta pública sean una verdad, segura de que la poca sangre vertida antes de que se encenen las contiendas civiles, ahorra mucha para despues, y porque tambien exige la patria que aquel á quien por su desgracia ó por su incuria toque la malaventurada suerte de ser victima, sepa resignarse á serlo cuando por ello resulta un bien á la causa pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1844.—Mazarredo.—Sr. capitan general del cuarto distrito.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Secretaria.—Circular.

Por Real orden de 26 de Diciembre último se ha servido mandar S. M. que todos los empleados dependientes del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se hallen en sus respectivos destinos dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de aquella disposicion.

La importante circunstancia de haber de prestar fianzas muchos de los empleados en Correos ha impedido que se llevase desde luego á puro y debido efecto aquella orden superior en todas sus partes y para todos los casos.

La direccion, sin embargo, encarga la de hacer que no queden ilusorios los preceptos del Gobierno por lo que toca á sus dependencias, y puesta en la obligacion de conciliar su cumplimiento con cuanto exige la seguridad de los intereses de este ramo y su organizacion especial, ha dictado las disposiciones siguientes:

1.º Los empleados de Correos que han sido trasladados ó ascendidos de otros destinos en que hubiesen prestado fianzas se pondrán inmediatamente en posesion del que en el dia obtienen, respondiendo su fianza anterior, no solo del resultado de sus cuentas pendientes, sino del desempeño de su nuevo cargo durante los dos primeros meses en que deben quedar renovadas ó ampliadas sus fianzas.

2.º Los empleados que hubieren de prestar fianzas de nuevo presentarán inmediatamente al administrador principal de quien dependa su destino, ó á la direccion general si fuere este una administracion principal, una obligacion ó fianza provisional, y por sola la duracion de dos meses, de persona de arraigo y de crédito reconocido: para esto se les concede el término improrogable de ocho dias.

3.º Los administradores principales negarán desde luego el poner en posesion ni reconocer como empleados á aquellos que habiendo sido nombrados anteriormente para un destino de Correos hubiesen dejado trascurrir sin presentarse en sus cargos los dos meses que la Real orden de 2 de Junio de 1857 señala como máximo del plazo para el otorgamiento de fianzas, á menos de haber obtenido una Real licencia ó próroga especial.

4.º Los administradores principales de Correos, ó quienes hagan sus veces, darán parte á la direccion general á vuelta de correo de cuantos se hallen en el caso anterior, y de todos los demas, que no exigiendo sus destinos la presentacion de fianzas, no hubiesen tomado posesion de ellos dentro del término fijado en la citada Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

5.º Darán asimismo parte á la direccion los administradores principales de las fianzas subsidiarias de que habla la disposicion segunda, que les hubiesen sido presentadas durante los ocho dias que al efecto se conceden, manifestando haber puesto en posesion á los interesados á consecuencia de aquella fianza, que remitirán al propio tiempo á esta direccion.

6.º Pasados los referidos ocho dias, no admitirán fianza ninguna, ni darán posesion á ningun empleado, sin expresa orden de la direccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1844.—Javier de Quinto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE MADRID.

A los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado de Real orden lo que sigue:

Excmo. Sr.—Circular.—Para que la próxima eleccion de ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone, y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. E. haga á los alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.º Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral, y lo anuncien al público.

2.º Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer, oyendo al ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. E. les detalla segun se le tiene ordenado.

3.º Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de concejales y para el resumen general de votos al alcalde.

4.º Que donde hay mas de un distrito, los alcaldes y regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de concejales, y el alcalde el resumen ó escrutinio general.

5.º Que en los pueblos que no pasen de 10 vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de concejales el 26, 27 y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.º Que en los pueblos de mas de 10 vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.º de Marzo, y el resumen de votos el 2.

7.º Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de concejales debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.º Que para la votacion de la mesa debe asociarse el al-

calde ó regidor que presida á dos electores que el mismo ele- girá de entre los que se hallen presentes.

9. Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para secretarios corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elegidos.

13. Que la eleccion de concejales debe verificarse entregando el presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá este dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, devolviéndola en seguida al presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14. Que los nombres de los electores que voten con expresion de su vecindad deben anotarse en una lista numerada.

15. Que son nulos los nombres que excedan del número prefijado á cada papeleta, los repetidos en una misma y los que no puedan leerse.

16. Que en la mesa electoral se requiere, ademas del presidente, la presencia constante de dos secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto del escrutinio diario de votos.

17. Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el presidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado á los electores, y quemando á presencia del publico todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de todos los electores que concurren á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral harán el resumen de votos á las diez de la mañana ante el ayuntamiento pleno el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral, la mesa elegirá el último día de la eleccion de concejales un comisionado de entre los secretarios escrutadores que al día siguiente concurren con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse tambien á las diez de la mañana y ante el ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro comisionados mas jóvenes que concurren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurrese algun comisionado, el alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la junta para verificar el escrutinio.

22. Que al presidente y escrutadores en cada distrito y al presidente y todos los comisionados en la junta de escrutinio general toca resolver cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben expresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los secretarios de los ayuntamientos no tienen intervencion alguna en las juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se extenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener alcaldes pedáneos, debe nombrar el alcalde un individuo de ayuntamiento que presida la eleccion.

27. Que la eleccion del alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de ayuntamiento que nombre el alcalde, haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurren á la votacion.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votacion del alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el ayuntamiento del pueblo de que dependa.

29. Finalmente hará V. E. á los alcaldes todas cuantas prevenciones juzgue oportunas para que las elecciones se verifiquen con estricta sujecion á la ley y al reglamento aprobado por S. M. en 6 de este mes. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1844.—Peñaflores.

Otra. "Excmo. Sr.: Convencida S. M. de las dificultades é inconvenientes que resultarían de que el nombramiento de alcalde y el de teniente de alcalde recayera en los que obtuviesen mas votos entre los elegidos para concejales, teniendo á la vista las observaciones que sobre el particular han hecho diferentes gefes políticos, y queriendo que las elecciones parara los cargos municipales sean la verdadera expresion de la opinion publica, se ha servido mandar que no obstante lo prevenido en el artículo 45 de la ley, que es uno de los modificados por el decreto de 30 de Diciembre último, sean nombrados con separacion los alcaldes y sus suplentes, los tenientes de alcaldes y los suyos, y los regidores y los suyos, como se dispone en el artículo 31 de la misma ley respecto de los síndicos. En consecuencia las papeletas deberán extenderse con arreglo al modelo adjunto, quedando por lo tanto sin efecto el que se remitió á V. E. con circular de 10 de este mes, así como el estado que á la misma acompañaba, y que se entienda subrogado con el que se encontrara V. E. al respaldo de esta orden. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1844.—Peñaflores."

Lo que trascrito á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, incluyendo el modelo á que ha de arreglarse para la extension de las actas, y esperando que de su recibo se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1844.—Antonio B. Navides.—Sr. alcalde constitucional de....

Estado del número de concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley de ayuntamientos.

	Para síndicos y sus suplentes.	Para regidores y sus suplentes.	Para tenientes y sus suplentes.	Para alcaldes y su suplente.	Total.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos.....	2	3	2	2	7
En los de 50 á 100.....	2	3	2	2	9
En los de 100 á 200.....	2	6	2	2	12
En los de 200 á 500.....	2	9	2	2	15
En los de 500 á 1500.....	2	12	2	2	18
En los de 1500 á 3000.....	2	17	2	2	24
En los de 3000 á 5000.....	2	23	3	3	28
En los de 5000 á 10000.....	2	30	3	3	34
En los de 10000 á 15000.....	2	37	3	3	42
En los de 15000 á 20000.....	2	44	3	3	48
En los de 20000 á 25000.....	2	51	3	3	54
En los de 25000 á 30000.....	2	58	3	3	60
En los de 30000 en adelante.....	2	65	3	3	67
Y en Madrid.....	2	15	36	5	58

MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para alcalde y su suplente.

D.
D.
D.

Para teniente y su suplente.

D.
D.

Para regidores y sus suplentes.

D.
L.
D.

Para síndico y su suplente.

D.
D.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 26 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 97½.
España: Deuda activa, 22½.
Diferida, 13½.
Tres por 100, 31½.

El mensaje en respuesta al discurso de la Reina en la Cámara de los Pares lo propondrá el conde de Eldon, y será apoyado por lord Hill. (Standard.)

Escriben de Dublin con fecha del 24:

Habiase dicho que los acusados no presentarían testigos en su abono, en atencion á que la inmensa muchedumbre que habia asistido á todos los meetings atestiguaba de una manera suficiente haberse guardado en ellos la mas grande circunspeccion; pero parece que tratan de presentar testigos, y con particularidad de los protestantes, que probarán completamente el objeto pacifico de la agitacion. Cuantas proposiciones han presentado los defensores de los acusados han sido denegadas por el tribunal. La indisposicion del juez Burton, sugeto tan imparcial como ilustrado, es una circunstancia poco favorable para los acusados. Se han atravesado varias apuestas acerca del resultado definitivo del proceso; pero lo que puede afirmarse como seguro es que la causa de los repealers no perderá nada.

Hoy el tribunal ha tomado declaracion al testigo Halley, constable de Cork. El fiscal ha hecho mérito del párrafo del discurso de la Reina con respecto á la Irlanda pronunciado en el acto de suspender el Parlamento, en que manifiesta su firme resolucion de mantener la Union. En vano se ha opuesto Mr. Moore á la lectura de este párrafo, que ha sido varias veces comentado por Mr. O'Connell en sus improvisaciones. Despues el tribunal ha examinado al testigo James Irwin. (Morning-Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 27 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 124-50.
Tres id., 82-15.
Acciones del banco, 3282-50.
Cinco por 100 belga, 108½.
Idem portugueses, 473.
España: deuda activa, 30½.
Pasiva, 5½.
Diferida, 12½.

Desde las once hasta las dos de la mañana ha habido nuevas y largas conferencias con el mariscal Soult, el embajador de Inglaterra y varias notabilidades del partido constitucional.

Entre las personas que han sido recibidas hoy por el Rey se cita al conde Mr. Molé. (Comm.)

Por fin despues de 12 días empleados en la discusión del proyecto de contestacion al discurso del trono, la Camara de los Diputados le ha aprobado sin enmienda por una mayoría de 30 votos.

La diputacion que debe presentar el mensaje al Rey se compone de MM. Granier, el general Dogueriau, el general Meinadier, Esnault, de Grille, Lescot de la Millandrie, Schut-zemberger, Moque, Paul Dara d'Haussonville, Saglio, Vautout, Duval de Fravills, Binle, Cateau d'Acy, Vitet, Meinard, Oger, Jules de Lasteyrie y Farran. (Debats.)

Hemos recibido por el paquebote de Levante el texto del proyecto de Constitucion para la Grecia, redactado por la comision encargada de este trabajo: hé aqui los artículos principales del proyecto que debe inmediatamente ponerse á discusion en la Asamblea nacional.

La religion dominante es la de la Iglesia ortodoxa de Oriente. La Iglesia griega en la parte espiritual y del dogma está unida á la Iglesia cristiana de Constantinopla en la parte civil es independiente, y está administrada por un sínodo sagrado. Hay sin embargo libertad de cultos.

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. La libertad individual es inviolable.

Se prohíbe el tráfico de esclavos. El esclavo de cualquier nacion queda libre en pisando el territorio griego.

Habrà libertad de imprenta, y no es permitida la censura bajo ningun pretexto.

Existen tres poderes: el Rey, el Senado y la Cámara de Representantes. La iniciativa de las leyes corresponde á los tres. Las leyes de Hacienda se votarán primero por los representantes.

La persona del Rey es inviolable: solo son responsables los Ministros.

El Rey nombra los Ministros, manda los ejércitos, declara la guerra, celebra los tratados, sanciona y publica las leyes, prorroga y disuelve las Cámaras.

El Rey es mayor de edad á los 18 años. (Id.)

La quinta division del ejército ruso que estaba estacionada en el distrito de Olessa acaba de recibir la orden de partir inmediatamente para el Cáucaso. Esta orden, dada en una estacion tan avanzada del año, prueba que los descalabros experimentados en Circasia son positivos.

Se dice que Schantzel ha asaltado nueve fuertes rusos, y ha pasado á cuchillo sus guarniciones. Dos regimientos rusos han sido destruidos. Los montañeses se han apoderado de un gran número de piezas de artillería.

Toda la linea de la Georgia y el Daghestan se halla fuertemente amenazada. El ejército del Cáucaso se compone de 138 batallones de infantería y 23 regimientos de caballería. Es preciso por tanto reunir todo el quinto cuerpo de ejército que se encuentra en la actualidad en la Rusia meridional. (Democ. Pacif.)

NOTICIAS NACIONALES.

Avila 21 de Enero.

Aquí, como en esa, hemos tenido por espacio de cuatro días un fuerte aguacero, debiendo ser mucho tambien lo que ha llovido por las montañas, pues que el pequeño rio de Albaida ha venido tan crecido, que hizo subir al Jucar, bajo los muros de esta villa, mas de 20 palmos sobre su ordinario nivel. Estos habitantes, victimas no há mucho de una terrible avenida, temieron ver reproducida la semejanza calamidad; pero afortunadamente amainaron las aguas, y esta vez no ha pasado de un simple amago sin consecuencia alguna.

Han sido tantas y tan copiosas las lluvias en lo que llevamos de invierno, que bajo este concepto pueden decirse aseguradas las próximas cosechas. La de aceite ha sido abundantísima este año, si bien por efecto de la piedra que maltrato bastante la aceituna no es aquel por lo general sino de muy mediana calidad.

Acabo de regresar á esta poblacion, despues de haber recorrido algunos de los pueblos de la alta y baja ribera, adonde me llamaron por espacio de unos días asuntos particulares, y he tenido ocasion de juzgar por mí mismo acerca del excelente espíritu de que se halla animada la mayoría de sus habitantes en favor de la situacion actual. Por eso, lejos de haberse intentado ni aun remotamente oponer la mas leve resistencia á la nueva ley de ayuntamientos, ha sido recibida en todas partes con alegría y satisfaccion. Hallanse ya expuestas al público las listas, y esperamos que el resultado de estas elecciones demostrará de una manera práctica las inapreciables ventajas del nuevo sistema sobre el antiguo y vicioso que con universal aplauso acaba de desaparecer. Verdad es que ciertos hombres, acostumbrados hasta ahora á medrar á la sombra de las revueltas y motines, calificarán hipócritamente de tendencia hácia la reaccion y el retroceso cuanto pueda conducir á cortar para en adelante el vuelo de criminales y ambiciosas miras; pero los verdaderos españoles, los que teniendo fe en el porvenir desean sinceramente establecer para siempre en España sobre sólidos cimientos el combatido edificio del régimen representativo, no pueden menos de abrir gozosos el pecho á la esperanza al ver que el actual Ministerio, con una fuerza de voluntad de que apenas se le habria creído susceptible, ataca impávido el mal en su raíz, comenzando por asegurar á los pueblos el orden y la tranquilidad, elementos sin los cuales imposible habria de ser dar un solo paso en el camino de general reorganizacion, tan gloriosamente emprendido.

Los últimos decretos sobre el ramo de administracion civil, sobre reposicion de algunos virtuosos prelados ausentes en sus respectivas diócesis, reforma de tribunales inferiores y otros de rigurosa justicia y conveniencia parecen demostrar que el Gobierno se halla decidido á llevarla á cabo. Y por cierto que era tiempo ya de que uno verdaderamente ilustrado y nacional, y bastante fuerte para rechazar las exclusivas pretensiones de todos los partidos, dejase á un lado estériles cuestiones, y tentase sacar de una vez para siempre á nuestra infortunada patria del estado lamentable de anarquía y desquiciamiento en que yace, merced á los fatales y repetidos desaciertos de hombres, ó ineptos ó ambiciosos. (Situacion.)

Avila 25 de Enero.

En el pueblo de Becedas, partido judicial del Barco de Avila, se ha cometido en la noche del que rige un crimen atroz

en la persona de D. Juan Hernandez, escribano único y de ayuntamiento de aquel pueblo y ex-diputado provincial por dicho partido. A las nueve de la citada noche, hora en que se retiraba á su domicilio, y hallándose á la distancia de 20 á 30 pasos del mismo, recibió un tiro á quemarropa que le atravesó el cuello, privándole dos postas del uso de la lengua: aunque las heridas fueron mortales de necesidad, el acometido no debió sucumbir en el acto, y los asesinos que se guarecian tras de una pared que forma la calle le acometieron nuevamente, y una puñalada le atravesó los pulmones ocasionándole la muerte. Los agresores le robaron el dinero que llevaba y una petaca. La familia del asesinado salió á buscarle, teniendo el desconcierto de encontrarle tendido en medio de la calle: esta escena fue en extremo lamentable: la madre y hermana por largo rato se estuvieron revolcando sobre el cadáver, hasta que los vecinos acudieron á sus lamentos. El tribunal instruye con actividad la oportuna sumaria; y por lo que ha podido trasladarse é indica la opinión general, los criminales se abrigan en dicho pueblo. La mala conducta de aquellos ha sido causa de haber sufrido pena de presidio, habiendo manifestado enemistad al difunto uno de ellos por una reyerta que parece habia precedido al asesinato, y otro por haber intervenido Hernandez como escribano en la causa que le condujo al presidio.

El suceso ha afectado á todos los hombres honrados, porque además de ser altamente criminal, ha privado á la sociedad de un sugeto, por cuya probidad, firmeza de carácter, virtudes cívicas y compromisos en favor de la libertad y del trono constitucional merecía el aprecio de cuantos le conocían. Su anciana madre y hermana quedan entregadas á la horfandad por haberse constituido aquel desgraciado en su protector.

Para el pueblo de Becedas es pérdida de grande consideración, porque á él se debia la morigeración de costumbres de algun tiempo. (Correo de Valladolid.)

Castellón 28 de Enero.

Hoy á las doce ha llegado á este punto, viniendo de esa capital, el Excmo. Sr. general Villalouga, acompañándole el incansable coronel Zabala, el cual pasó sin detenerse en esta ciudad al anoche del 24, á conferenciar sin duda con el general Roncali: mañana parece que continuarán su marcha para el Maestrazgo, y deseamos que S. E. tenga una buena estrella, como la tuvo el coronel cuando mandó solo. (Id.)

Valencia 31 de Enero.

Hace algunos dias salió de esta capital con direccion á Segorbe D. Pedro Sabater, Diputado por esta provincia y comisionado por el Gobierno para la formacion de su estadística judicial, segun anunciamos en nuestros números anteriores. El recibimiento que en aquella ciudad se le ha hecho, y los obsequios que como á Diputado y representante del Gobierno se le han dispensado, revelan el excelente espíritu de que se halla animada aquella importante poblacion en favor de la situacion actual, y garantiza de que en ella no tendrán acogida pensamientos trastornadores y subversivos, ni planes reaccionarios de los que tan á las claras se ocupan en forjar los enemigos de la paz y del sosiego publico. Pero dejemos hablar á nuestro corresponsal de Segorbe, que con fecha 28 nos escribe lo siguiente:

«Tenemos en esta al Diputado á Cortes D. Pedro Sabater, que viene encargado de una mision del Gobierno. Apenas se supo su llegada pasaron á visitarle las personas mas notables de la ciudad, la junta que fue de salvacion en cuerpo, el ayuntamiento, los gefes de la Milicia, en una palabra, todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, incluso el cabildo. Como su comision, segun consta de los periódicos, es relativa á la formacion de una estadística judicial, tanto el juez de primera instancia de esta ciudad como el de Viver, que tambien ha bajado, se han presentado al Sr. Sabater, ofreciendo suministrarle cuantos datos necesite para llenar su cometido, y haciéndole minuciosa relacion del estado de la administracion de justicia en ambos juzgados. Hoy en obsequio del mismo se ha dado en el teatro una funcion extraordinaria, en la cual han desempeñado papel los excelentes aficionados que tenemos y las señoritas mas distinguidas de la poblacion.

Ha asistido á ella un numeroso concurso, y los oficiales de la Milicia de grande uniforme han cantado un himno á S. M. la Reina en la declaracion de su mayoría. Tambien se ha dado al Sr. Sabater una magnífica serenata por fin de fiesta. Aqui reina entusiasmo y decision por la causa de la situacion actual y consecuencias del pronunciamiento nacional de Junio; y orea VV. que el furor y exco de los incorregibles revolucionarios se estrellarán ahora y siempre contra la seasatez y firmeza de este vecindario liberal é idolatra de su Reina y de sus instituciones." (D. M.)

Si en todo país bien organizado es de esencia la institucion que tiene por objeto velar por la seguridad del ciudadano; si dicha institucion se halla admitida en los países mas civilizados y donde se goza libertad amplia y bien entendida, tales como Francia é Inglaterra, en el nuestro se hacia sentir su falta, tanto mas cuanto que á la sombra de la impunidad el pacífico ciudadano se veia muchas veces expuesto á peligros y vejaciones, á la trauquilidad y orden público comprometidos, y amenazada la existencia de las instituciones. El decreto por el cual se organiza el servicio de proteccion y seguridad pública es altamente útil y necesario, y una de las medidas por las cuales la nacion debe al Gobierno un sentimiento de gratitud y un voto de gracias. Tocaremos este punto en otra ocasion. (Id.)

MADRID 4 DE FEBRERO.

Señora: El cabildo eclesiástico de la insigne iglesia colegial de la ciudad de Jerez de la Frontera, lleno de la mas íntima satisfaccion al veros colocada en el augusto trono de vuestros ínclitos abuelos, no puede menos de manifestar los sentimientos que le animan respecto de V. M., con cuyo regimiento dosel se hallan estrechamente enlazados el bien y prosperidad de la monarquía española.

Al recorrer ligeramente la larga serie de calamidades y disturbios que han alligido á esta desgraciada nacion de mu-

chos años á esta parte, al reparar la época borrascosa que acabamos de atravesar, viendo dificultades casi insuperables al esfuerzo humano, la declaracion de la mayoría de V. M. votada solemnemente por las Cortes solo puede considerarse como uno de aquellos caminos que abre bondadosamente la providencia de Dios cuando quiere hacer entrar á los pueblos por el sendero de la paz y de la justicia.

Solo bajo el imperio de un trono conservador y augusto como el de V. M. es como debe consolidarse una monarquía, que si bien cuenta nada menos que catorce siglos de existencia, ha sido combatida y contrastada largo tiempo por ambiciones extrañas y pasiones mezquinas. Vuestro solio será el árbol frondoso, que extendiendo sus ramas por todo el país, congregue en su alrededor á todos los españoles que desean ardientemente la paz y la veitura de su patria.

El cetro, Señora, que brilla en las tiernas manos de V. M. es la aurora de aquel bello día de reconciliacion y de felicidad tanto tiempo suspirado de cuantos conservan algun amor á esta nacion desventurada: él sea por siempre el emblema del bienestar y sosiego publico, y el mas firme baluarte donde se estrelle de una vez las torpes maquinaciones de los que han pretendido sumergir á nuestra España en un abismo de males.

El cielo, que casi milagrosamente ha conservado el trono de V. M. en medio de tan recias tempestades, se digne conceder largos y pacíficos años á tan feliz reinado, haciendo florecer en todos los ángulos del país la religion verdadera, cuya conservacion y aumento fueron las mas preciosas joyas que ornaron las coronas de los Fernandos é Isabeles, gloriosos antecesores de V. M., y el progreso de las ciencias y de las artes y aumento de la riqueza pública coloquen por fin á esta nacion en el alto rango á que la llama su destino entre los pueblos mas cultos de la Europa moderna para mayor gloria de V. M., cuya preciosa vida guarde el cielo muchos años.

Jerez de la Frontera 23 de Diciembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. D. V. M.—Antonio María Zurita, presidente.—Juan Antonio Herrero y Moris.—Manuel Lopez y Pizano.—Sebastian Herrero y Moris.—Dionisio Laiglesia.—José Clemente Alvarez.—Diego Bravo y Valladolid.—Juan José Navarro.—José Perez y Sanchez.

Señora: Todos los funcionarios que suscriben del juzgado de primera instancia del partido de Villajoyosa llegan con el mayor rendimiento á los pies de V. M. á ofrecer la mas sincera felicitacion con motivo de la declaracion de la mayoría de edad de V. M., anuncio seguro de grandes hechos en bien de la patria y del trono constitucional de V. M.

Suplican á V. M. que admita el reconocido homenaje de sus fieles subditos.

Villajoyosa 7 de Diciembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Bernardo Miguel y Torregrosa.—Ignacio Bernardo Rivero.—Joaquin Just y Escrivá.—Gerónimo Llorat.—Jaime Nombeden.—Juan Linares.—Antonio Morant.—Antonio Lopez.—Pedro Miguel y Sanz.—Francisco Fuster y Marco.

Señora: El cabildo eclesiástico de la santa iglesia catedral de Terrosa, que ha visto con indelible júbilo y satisfaccion declarada la mayoría de edad de V. M. por los dos cuerpos colegisladores, y que en su consecuencia ha entrado V. M. en el ejercicio de todas las facultades que le da el poder Real, cumple con el mas sagrado de sus deberes, que le es sumamente grato, al felicitar á V. M. por tan fausto acontecimiento, y ofrecerle con tan digno motivo sus sentimientos de amor y de respeto.

Dignese V. M. recibir este testimonio de adhesion que respetuosamente ofrece á los pies del trono de V. M. este cabildo eclesiástico, que ruega al Todopoderoso conceda á V. M. un largo reinado de paz y de ventura para hacer la felicidad de la nacion española que la Providencia ha puesto á su cuidado.

Tortosa y sala capitular 21 de Diciembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El cabildo de esta santa iglesia.—Vicente Lopez.—Fernando Perez de Latorre.—Benito Cervero.—Valentin Garcia.—Damian Gordo Saez.

AVISOS.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los interesados en los números desde el 351 al 400 inclusive.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, ½ y 20½ á v. f. ó vol. y firme: 20½ á 50 d. f. ó vol á prima de ½ por 100 en carpetas.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 28 al contado: 29½, 29½, ½, 28½, 29, tres dieciseisavos, ½, 28, tres dieciseisavos, ½, 28½ y 28½ á v. f. ó vol. y firme: 31½, 29½, ½, 29½, 30½ y 28½ á v. f. ó vol. y firme á prima de 1, 1½ y ½ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 41 á 60 d. f. ó vol. Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 25½, 25, 24½ y 24 á v. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 7½, ½, ½, 7 y ½ á v. f. ó vol. y firme: 7½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½.

Paris, 16-10 á 9.

Alicante, 1 d.
Barcelona á ps. fs., ½ id.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, 1½ din. d.
Coruña, 1 pap. d.
Granada, 1½ d.

Málaga, 1½ d.
Santander, ½ pap. id.
Santiago, ½ id. id.
Sevilla, 1½ din. d.
Valencia, ½ d.
Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Cándido de Barrutia, alcalde constitucional de esta villa de Mondragon.

Hago saber: Que el ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado practicar una liquidacion general de los créditos contra la misma para en su vista arbitrar los medios mas adecuados para la extincion de los que resulten contra ella; y habiendo obtenido ya el correspondiente permiso de la Excelentísima diputacion de esta provincia, ha determinado convocar á los interesados para que por sí ó por apoderado suficientemente autorizado presenten los documentos justificativos de sus respectivos créditos, de cualesquiera procedencia que sean, á la comision nombrada para su liquidacion en el término improrogable de dos meses, contados desde 1º de Febrero próximo venidero; previniéndoles que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Mondragon 24 de Enero de 1844.—El alcalde, Vicente Cándido de Barrutia.—Por su mandato, Juan Francisco Aspiazu, secretario.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal de Pascual Romero, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por tercero y último término á los hijos y herederos de D. Juan Canales Castañeda y Doña Amparo Rivas y Doña Josefa de Medina, su nuera y segunda muger, para que en el término preciso é improrogable de 20 dias se personen por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en los autos formados en el juzgado del mismo señor por la escribania del infrascrito sobre la division del legado que les hizo Doña Josefa de Morales por una de las cláusulas de su testamento; aperecidos que de no hacerlo en dicho término les parará entero perjuicio, procediéndose entre los que se hayan personado, y acrediten tener otro al expresado legado. Y para notoriedad de los interesados se inserta el presente.

Sevilla y Enero 27 de 1844.—Nicolas de Moliné y Govart.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.
2º La aplaudida comedia en tres actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3º Pas-de-deux del baile la Giselle por Mme. y Mr. Finart.
4º Terminará el espectáculo con la graciosa comedia en un acto, titulada

LAS TRAMAS DE GARULLA.

A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena la gran comedia de magia, original, en siete cuadros, escrita en prosa y verso, titulada

LAS BATUECAS,

exornada con todo cuanto su argumento requiere, de bailes, coros, numeroso acompañamiento &c. &c.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

Se pondrá en escena la comedia nueva de gracioso en dos actos, traducida del frances, titulada

PROBAR FORTUNA

6

BELTRAN EL AVENTURERO,

en la que el primer actor D. Juan Lombía desempeñará el principal papel.

Seguirá baile, y á continuacion se ejecutará la muy aplaudida comedia en dos actos, titulada

ES UN NIÑO.

Terminando la funcion con baile nacional.

A las ocho de la noche.
El muy aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado

SEGUNDA PARTE DEL ZAPATERO Y EL REY,

exornado con todo el aparato que su argumento exige.
Terminando la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

SAFFO,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.